

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1199/2023/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintitrés.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300541623000020.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veintiuno de abril de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios¹, generándose el folio 300541623000020, donde requirió conocer lo siguiente:

...

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

De conformidad con lo especificado en la Ley general de Transparencia siendo mi derecho humano el acceso a la información en el cual se comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información vengo por este medio a solicitar lo siguiente:

Total de gasto público por concepto de papelería para este ejercicio fiscal 2023 y quien es su proveedor.

Al igual cuanto es el gasto por concepto de luz y servicios del Ayuntamiento por bimestre.

Nombre de los arrendatarios de los espacios públicos Kiosko y cafetería en la cancha municipal y el tipo de acto jurídico que se celebre (contrato, concesión, etc)

Acciones a desarrollar para este ejercicio 2023 en las direcciones de la juventud, Fomento agropecuario, educación, cultura, deportiva y desarrollo urbano y de acuerdo a su programa operativo anual del ejercicio 2022 enviar cuáles acciones del ejercicio pasado se desarrollaron y cuáles no con evidencias fotográficas de las acciones y vinculaciones con dependencias federales o estatales. Al igual desarrollar la estrategia en materia de ecología y conservación para este ejercicio 2023 y la manera en que se está tratando los residuos sólidos y la basura.

currículum vitae y sueldo mensual del contralor actual

currículum vitae y sueldo mensual de todos los datos de alta en la nómina como asesores de acuerdo a los datos oficiales cargados en este portal de transparencia y acceso a la información.

currículum vitae y sueldo mensual del titular del área jurídica o si es persona moral nombre del despacho jurídico contratado.

Cual es el total del gasto público de las luminarias colocadas en el ejercicio fiscal 2022 y nombre de la persona moral quien ganó la licitación el cual es la responsable de la colocación y buen funcionamiento de las mismas.

cuántas son las veces que sesiona cabildo por semana.

...

- Respuesta.** El **nueve de mayo de dos mil veintitrés**, la autoridad a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados contestó a la petición documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

- Interposición del medio de impugnación.** El **once de mayo de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
- Turno.** El **mismo once de mayo**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/1199/2023/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, para el trámite de Ley.
- Admisión.** El **dieciocho de mayo de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

6. **Cierre de instrucción.** El **treinta de junio de dos mil veintitrés**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

7. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

8. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
9. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por el Sistema Infomex Veracruz; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.** Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...).

10. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
11. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

12. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
13. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
14. **Respuesta.** De autos se desprende que la respuesta otorgada por el sujeto obligado, vemos que es un documento que refiere ceñirse a responder al requerimiento de información. Respuesta que otorgó el ente obligado mediante los oficios **ALL/AP/2023/063** signado por el Lic. Juan Francisco Aguilar Castillo, en su carácter de Titular de Asesoría y Planeación, **DUCMA AL/2023/0053** signado por el Biol. Juan Carlos Fernández Bravo, en su carácter de Director de Catastro y Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, **AAL/SRIA/104/2022** signado por el Lic. Gonzalo Francisco Barradas Andrade, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, **AL/RH/019/2023** signado por el Lic. Misael López Flores, en su carácter de Director de Recursos Humanos. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que es con los que estimó responder a la solicitud de información.

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

15. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

El sujeto obligado no envió la información completa que de conformidad con la Ley se le solicitó el cual fue "Total de gasto público por concepto de papelería para este ejercicio fiscal 2023 y quien es su proveedor. Al igual cuanto es el gasto por concepto de luz y servicios del Ayuntamiento por bimestre. Nombre de los arrendatarios de los espacios públicos Kiosko y cafetería en la cancha municipal y el tipo de acto jurídico que se celebró (contrato, concesión, e

16. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁷, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
17. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
18. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
19. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁸, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.

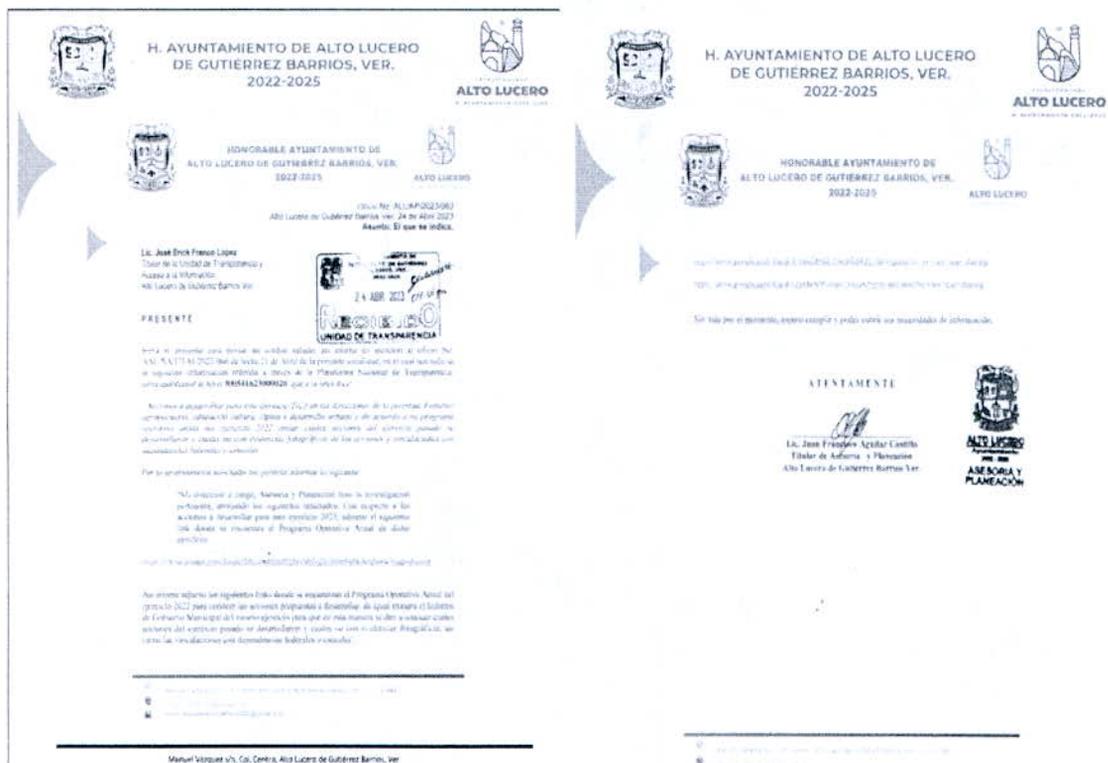
⁷ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

⁸ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

20. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no

21. Ahora bien, de la respuesta proporcionada se pudo advertir que el sujeto obligado pretendió atender la solicitud materia del presente recurso a través de la remisión de los oficios **ALL/AP/2023/063** signado por el Lic. Juan Francisco Aguilar Castillo, en su carácter de Titular de Asesoría y Planeación, **DUCMA AL/2023/0053** signado por el Biol. Juan Carlos Fernández Bravo, en su carácter de Director de Catastro y Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, **AAL/SRIA/104/2022** signado por el Lic. Gonzalo Francisco Barradas Andrade, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, **AL/RH/019/2023** signado por el Lic. Misael López Flores, en su carácter de Director de Recursos Humanos y mediante los cuales informaba lo siguiente:

ALL/AP/2023/063 Titular de Asesoría y Planeación



H. AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS, VER. 2022-2025

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS, VER. 2022-2025

ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS, VER. 24 DE ABRIL 2023
Reunión. El día se indica.

Lic. Juan Francisco Aguilar Castillo
Titular de Asesoría y Planeación
Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver.

PRESENTE

FOLIO DE TRANSPARENCIA

ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS, VER. 24 DE ABRIL 2023

AYUNTAMIENTO

Lic. Juan Carlos Fernández Bravo
Director de Catastro y Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver.

ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS, VER. 2022-2025

ASESORÍA Y PLANEACIÓN

AL/RH/019/2023 Director de Recursos Humanos



H. AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER. 2022-2025

H. AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER. 2022-2025

Lic. José Erick Franco López
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz
Presente.

Oficio No. AL/RH/019/2023
ASUNTO: Contestación a la solicitud de información 300541623000020
Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz a 09 de mayo de 2023.

En atención a su oficio número AAL/SA/UTA/2023/067, de fecha 21 de abril del presente, referente a la solicitud de información con número de folio 300541623000020, en donde solicita la siguiente información:

"Curriculum vitae y sueldo mensual del contratador actual curriculum vitae y sueldo mensual de todos los dados de alta en la nómina como asesoreros de acuerdo a los datos oficiales cargados en este portal de transparencia y acceso a la información curriculum vitae y sueldo mensual del titular del área jurídica o si es persona moral nombre del despacho jurídico contratado. (Sic)

Al respecto, me permito proporcionar la información anexa.

Sin más por el momento, me despido con un cordial saludo.


Lic. Misael López Flores
Director de Recursos Humanos
del H. Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz



C. P. Lic. Luis Vicente Aguirre Castro, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento.
C. P. Lic. Misael Flores Rodríguez, Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento.
Manuel Vázquez s/n, Col. Centro, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver.
C. P. 21240
Tel. (229) 5770000

20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
22. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública vinculada a obligaciones de transparencia, en términos de los **numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, 15, fracciones VIII, XVII, XXVII, 16, fracción II inciso h,) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz**, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
23. Previo al estudio de los agravios es importante precisar que, se advierte que la parte recurrente únicamente se inconforma de la falta de información relativa a los siguientes puntos de la solicitud:

- Total de gasto público por concepto de papelería para este ejercicio fiscal 2023 y quien es su proveedor.
- Al igual cuanto es el gasto por concepto de luz y servicios del Ayuntamiento por bimestre.
- Nombre de los arrendatarios de los espacios públicos Kiosko y cafetería en la cancha municipal y el tipo de acto jurídico que se celebró (contrato, concesión, etc)

24. Es por ello que los otros puntos de la solicitud, **se dejan intocados, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de los mismos, por lo que, al no formar parte de la litis**, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁹. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO¹⁰. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000.*

⁹ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

¹⁰ No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara.

Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

25. Asimismo, fortalece lo anterior el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. IMPROCEDENCIA DE SU ANALISIS. *Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

26. Es así que, se advierte que de la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso la autoridad responsable **no proporcionó la información solicitada y/o realizó pronunciamiento respecto de la información** relativa a al gasto asignado a los conceptos de papelería, luz y servicios, así como el nombre de los arrendatarios de espacios públicos y el acto jurídico celebrado con ellos.
27. Ahora bien, por cuanto hace al **gasto asignado a los conceptos de papelería, luz y servicios, así como el nombre de los arrendatarios de espacios públicos y el acto jurídico celebrado con ellos**, el Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, se constituye como un sujeto obligado, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 9 fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, **15 fracciones XXI, XXVII** de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señalan:

Artículo 15. *Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:*

(...)

XXI. *La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;*

(...)

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

28. Asimismo, es información que el sujeto obligado administra, resguarda, posee y/o almacena, de conformidad con lo establecido en los **artículos 35 fracción XXIII, 72 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre**, a saber:

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

XXIII. Otorgar concesiones a los particulares, previa autorización del Congreso del Estado en los términos que señale esta ley, para la prestación de servicios públicos municipales y para el uso, explotación y aprovechamiento de bienes de dominio público de los municipios ;

(...)

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez día siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;

...

29. De la normatividad antes referida se puede advertir que la Tesorería cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de la información relativa al gasto asignado a los conceptos de papelería, luz y servicios y el nombre de los arrendatarios de espacios públicos y el acto jurídico celebrado para tal fin.
30. Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, **toda vez que no proporcionó la información solicitada y/o realizó pronunciamiento respecto de la información arriba citada (párrafo 23)**, razón por la cual es claro que la respuesta otorgada no se encuentra debidamente fundada ni motivada, en el entendido que la fundamentación y la motivación tiene como propósito el que el solicitante conozca a detalle y de manera completa la esencia de aquellas circunstancias y condiciones que determinaron la respuesta del sujeto obligado, de manera que sea evidente y muy claro para él, cuestionar y controvertir la decisión, permitiéndole una real y autentica defensa. Sirve de sustento a lo anterior la Tesis jurisprudencial de rubro y contenido siguiente:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable **conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.** Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues **es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.**"

(Énfasis añadido)

31. Para mayor comprensión es importante advertir que lo solicitado refiere a **conocer el nombre de las personas a las cuales el ayuntamiento les arrendo espacios públicos así como el acto jurídico celebrado**, es así que todos los sujetos obligados tiene la obligación de publicar de conformidad con el artículo 15 fracción XXVII, la información relativa a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

32. Luego entonces, se tiene que de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de sus criterios a publicar **señalan el nombre y el acto jurídico celebrado** como información a reportar, tal y como se advierte de la siguiente imagen:

Periodo de actualización: trimestral	
Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	
Aplica a: todos los sujetos obligados	
Criterios sustantivos de contenido	
	Criterio 1 Ejercicio
	Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
	Criterio 3 Tipo de acto jurídico (catálogo): Concesión/Contrato/Convenio/Permiso/Licencia/Autorización/Asignación
	Criterio 4 Número de control interno asignado, en su caso, al contrato, convenio, concesión, permiso, licencia, autorización o asignación
	Criterio 5 Objeto (la finalidad con la que se realizó el acto jurídico)
	Criterio 6 Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico
	Criterio 7 Unidad(es) o área(s) responsable(s) de instrumentación
	Criterio 8 Sector al cual se otorgó el acto jurídico (catálogo): Público/Privado
	Criterio 9 Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico
	Criterio 10 Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico con en el formato día/mes/año
	Criterio 11 Fecha de término de vigencia del acto jurídico con en el formato día/mes/año

102 Por ejemplo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y/o la que corresponda en el caso de las entidades federativas, las delegaciones y los municipios, así como los ordenamientos legales que rigen a los poderes Legislativo y Judicial y a los organismos autónomos

33. Razón por la cual, **para dar cumplimiento a lo solicitado la autoridad responsable deberá remitir realizar la búsqueda de la información relativa al gasto asignado a los conceptos de papelería, luz y servicios, así como el nombre de los arrendatarios de espacios públicos y el acto jurídico celebrado con ellos durante el año dos mil veintitrés, tal y como se establece en la solicitud, misma que, al ser información que forma parte de las obligaciones de transparencia a publicar, tal como se establece en la fracción XXI y XXVII del artículo 15 de la ley de la materia, por lo que al tratarse de información pública, la petición hecha por el ahora recurrente, **procede hacer la entrega de la información vía electrónica al tratarse de obligación de transparencia.****
34. Esto es así, en virtud que toda información que sea considerada como obligación de transparencia debe encontrarse publicada en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Así las cosas, que lo peticionado constituya obligación de transparencia cobra un sentido jurídicamente relevante para los efectos de este fallo y, por ende, en su cumplimiento
35. Deberá tomar en cuenta el sujeto obligado al emitir la respuesta en el caso que nos ocupa que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera **electrónica**, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracciones XXI y XXVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

36. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que, el agravio **es fundado y suficiente para modificar la respuesta.**

IV. Efectos de la resolución

37. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para

el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta procedente **ordenar** al sujeto obligado que notifique una respuesta en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Tesorería y /o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente o tenga la información a lo petitionado a efecto de **que proporcione en modalidad electrónica**, la información relativa al gasto asignado a los conceptos de papelería, luz y servicios, así como el nombre de los arrendatarios de espacios públicos y el acto jurídico celebrado con ellos, durante el año dos mil veintitrés, tal y como se establece en la solicitud de información.
 - **Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública**, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables
38. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
39. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
40. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo y se **ordena** dar respuesta, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y siete de esta resolución.

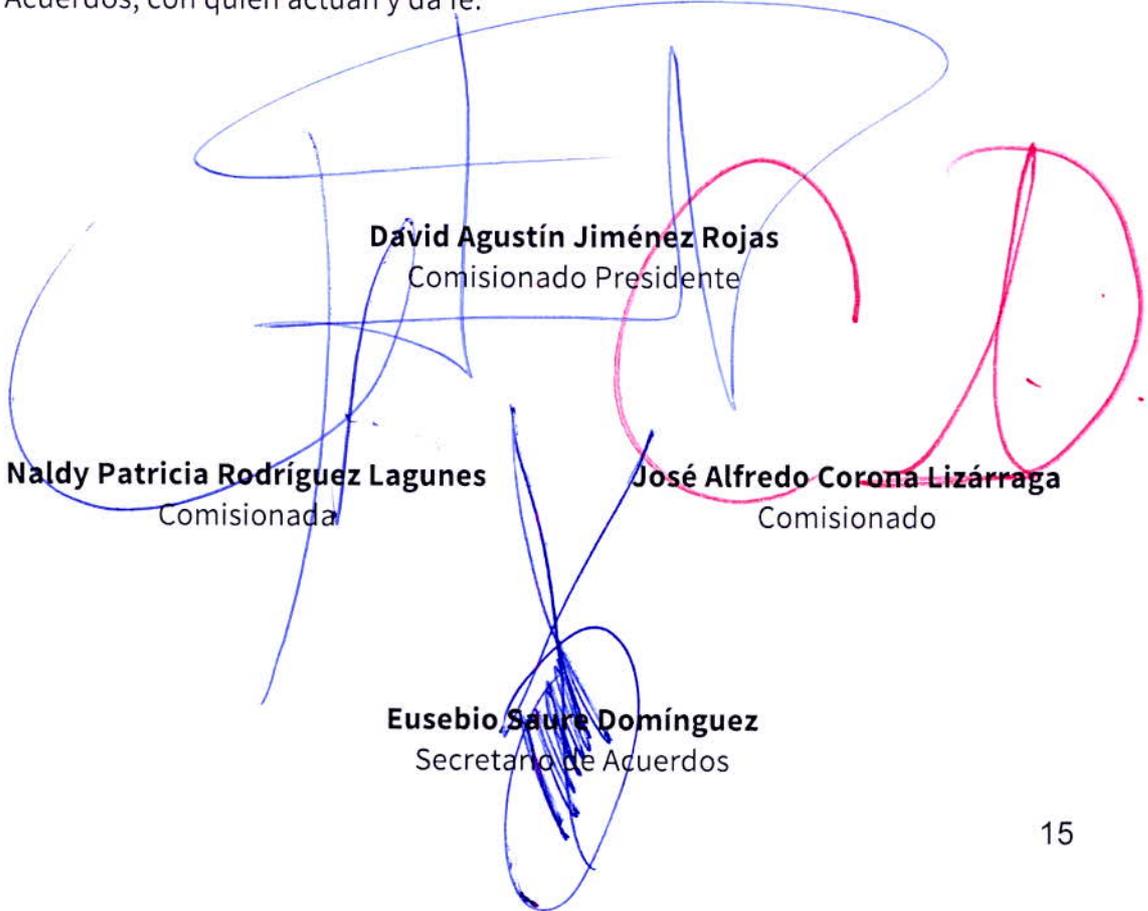
TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos